

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00433-00

DEMANDANTE: LIZA BOTELLO

DEMANDADO: JHON MORENO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazada se subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecúese el tipo de proceso que pretende adelantar, como quiera que, el proceso monitorio de acuerdo con el artículo 419 del Código General del Proceso, solo es procedente cuando se pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible y que sea de mínima cuantía, y de los hechos y pretensiones se advierte que la suma de capital e intereses ascienden a la suma de menor cuantía, por lo que no se podría tramitar por ésta cuerda procesal.

2. En virtud de la subsanación del punto anterior, corriójase el poder y la demanda y adecúela al proceso pertinente.

3. Indíquese en la demanda la dirección electrónica tanto del demandante como del demandado, donde recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **18 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT